



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 7003280 Radicado # 2026EE117497 Fecha: 2026-06-04  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER109984 del 2026-05-27  
Petición No. 3739102026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas en materia de emisión de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental por el uso de “micrófonos, equipos de amplificación, batería y otros instrumentos musicales a alto volumen” por parte de la “**IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR VIDA A LAS NACIONES**” ubicada en la **CL 50 B Sur No. 35 - 10<sup>1</sup>** de la localidad de Tunjuelito; dadas las características de las fuentes de emisión reportadas, es necesario realizar algunas aclaraciones al respecto:

En la Sección 5: *DE LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE RUIDO* se relaciona el *Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>*, el cual establece la prohibición de altoparlantes y amplificadores.

En atención a lo anterior, a nivel Distrital son las Alcaldías Locales como máxima autoridad del territorio, las encargadas de dar cumplimiento a lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17 3<sup>3</sup>**. Permisos de emisión de ruido, del precitado Decreto.

En ese orden de ideas, **el uso de sistemas de amplificación de sonido para actividades religiosas**, requieren de un permiso previo por parte de la Alcaldía Local, quien debe otorgar el mismo y fijar el horario y tiempo de difusión.

<sup>1</sup> Una vez consultada la página oficial de la **IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR VIDA A LAS NACIONES**, se pudo identificar que se encuentra ubicada exactamente en la dirección catastral **CL 50 B Sur No. 35 -10** de la localidad de Tunjuelito.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente” del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>3</sup> ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17 Los mensajes que se transmitan solamente podrán ser de tipo cultural, religioso, deportivo, político y de información comunitaria que en ningún caso podrá tener carácter comercial El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.” (Subrayado fuera de texto original)



Así las cosas, es la Alcaldía Local de Tunjuelito quien en el marco de sus competencias, podrá evaluar la pertinencia de otorgar el permiso de perifoneo de carácter religioso, según la normativa precitada, previa solicitud por parte del generador, en este caso la **“IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR VIDA A LAS NACIONES”** en su defecto, será la Alcaldía Local, quien puede solicitar el retiro de las fuentes instaladas para evitar la perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas con los residentes de la zona aledaña, aclarando que este seguimiento es de carácter policivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>.

En conclusión, hasta no contar con aprobación para el funcionamiento de las fuentes sonoras para la transmisión de la actividad religiosa, permiso que se debe tramitar ante la Alcaldía Local de Tunjuelito Entidad Distrital que, como ya se mencionó tiene la competencia para otorgar esta autorización, el representante legal de la iglesia deberá abstenerse de utilizar el sistema de amplificación.

En caso de que no se efectúen las mismas y subsista la problemática, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, podrá intervenir si los sistemas de amplificación de sonido se encuentran ubicados al interior de la iglesia y la emisión sonora trasciende del predio privado; realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>6</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo reglamentado por la Ley 1333 de 2009<sup>7</sup> (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*<sup>8</sup>).

Ahora bien y en atención a la **Petición No. 3**, sobre: “adecuación acústica” se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, **ni avala obras de insonorización** a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

Expuestas las consideraciones anteriores, y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 3739102026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Tunjuelito y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes. Atendiendo de esta manera la **Petición No. 1, 2 y 4**.

<sup>4</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>5</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>6</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

<sup>7</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>8</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Ahora, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por “salud”, se corre traslado con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>9</sup>, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

Finalmente, y en atención a la **Petición No. 1, 2 y 4**, cabe resaltar que esta Entidad ha oficiado al representante legal de la “**IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR VIDA A LAS NACIONES**” mediante proceso SDA No. 7008037, comunicando la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un **plazo de treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

---

<sup>9</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia informativa a:** **Comandante de Estación. Estación de Policía Estación de Tunjuelito.** Correo electrónico: [mebog.e6@policia.gov.co](mailto:mebog.e6@policia.gov.co). Dirección: TV 33 No. 48 C – 21 SUR. Teléfono: 3203074859. **(SIN ANEXOS)**

**Doctora: Claudia Verónica Collante, Alcaldesa Local de Tunjuelito,** o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Tunjuelito. Dirección: DG 50 A No. 18 – 48 SUR Teléfono: (+601) 5554848. Correo electrónico: [cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co). **(SIN ANEXOS).**

**Con traslado a:** **Doctor: Luis Fernando Pineda Ávila.** Gerente Subred Sur, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: [contactenos@subredsur.gov.co](mailto:contactenos@subredsur.gov.co). Dirección: CR 24 C No. 54 - 47. Teléfono: (+601) 7300000.

**Anexo:** Radicado SDA No. 2026ER109984 del 2026-05-27.pdf. (4 folios)  
Imagen de evidencia.ZIP.